



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 15 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con Rad. 2019-00291-00, en el que está pendiente decidir respecto de la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Ejecutivo de Alimentos de SANDRA PARICIA RIVERA VILLEGAS contra DIDIER JESUS OSPINO PRIETO. Rad. 230013110002-2019-00291-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

ICG.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af31b6099baed8fdd61b2b3dba5629fbc9e44557788f9737627138d47ea4991f**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 15 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con Rad. 2015-00287-00, en el que está pendiente decidir respecto de la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Ejecutivo de Alimentos de MARTHA ELENA ARGUMENTO DURANGO contra CAMILO ERNESTO FLOREZ MEDRANO. Rad. 230013110002-2015-00287-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

ICG.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf25c6b4975aa8c18feda79ac3784a1a27e1fe2e213a70eaaa13dec8423fc02**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaría: Montería, febrero 15 del año de 2023. Informo a la señora Juez oficio procedente de medicina legal, en el cual informan que no es posible por disponibilidad de personal realizar 2 exhumaciones el mismo día. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00179-00

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

DEMANDANTE: SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°.1.003.431.224.

DEMANDADOS: GLORIA JOSEFA OROZCO RUIZ, C. C. No. 50.930.482, JOSE DAGOBERTO OROZCO RUIZ, C.C. No. 10.779.039, E INDETERMINADOS del señor DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (q. e. p. d), quien en vida se identificaba con C. C. No. 6.861.261, MERCEDES MARÍA RUIZ DE OROZCO, C. C. No. 34.979.704, GLORIA JOSEFA OROZCO RUIZ, C. C. No. 50.930.482; y contra herederos determinados e indeterminados del causante: ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO.

CAUSANTE: ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (QEPD), quien en vida se identificaba con C. C. No. 15.614.548.

Revisado el presente proceso y vista la nota secretarial se tiene que, Medicina legal mediante comunicación de fecha **13/02/2023/15:43**, informa que en relación a la exhumación de los finados: **DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (q. e. p. d), (cementerio san Antonio de Montería) y de ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (q.e.p.d.), (Cementerio Jardín Los Olivos)**, ambas programadas para el mismo día 03 de marzo, e informan que por disponibilidad de funcionarios no se pueden llevar a cabo las dos diligencia ese mismo día, por lo que sugieren que esta se realicen en días diferentes.

Así las cosas, previa coordinación telefónica con Medicina Legal se concretó realizar la exhumación sobre los cadáveres de los finados antes mencionados así:

a). Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de ADN, en sangre a la demandante señora SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ, y sobre el cadáver del finado ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (q.e.p.d.), el cual se encuentra ubicado en el Parque Cementerio Jardín Los Olivos ubicado en km 7 Montería, vía Montería a Planeta Rica en el departamento de Córdoba, en la bóveda ubicada en el lote Z-47; para el día tres (03) de marzo del presente año a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

b). Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de ADN, en sangre a la demandante señora SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ, y sobre el cadáver del finado DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (q. e. p. d); quien se encuentra sepultado en el cementerio San Antonio de Montería – Córdoba, Diagonal 03 Transversal 20 Barrio Boston, Línea (07) lado (A) sección de bóveda (04) Deposito de Bóveda (07); para el día diecisiete (17) de marzo del presente año a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), y prueba de sangre a la señora: MERCEDES MARÍA RUIZ DE OROZCO.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

1.- Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de **ADN**, en sangre a la demandante señora: **SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ**, y sobre los cadáveres de los finados: **a). ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (q.e.p.d.)**, y **DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (q. e. p. d)**; así:

a). Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de **ADN**, en sangre a la demandante señora: **SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ**, y sobre el cadáver del finado: **ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (q.e.p.d.)**, el cual se encuentra ubicado en el Parque Cementerio Jardín Los Olivos ubicado en km 7 Montería, vía Montería a Planeta Rica en el departamento de Córdoba, en la bóveda ubicada en el lote **Z-47**; para el día tres (03) de marzo del presente año a partir de las ocho y treinta (8:30 am).

b). Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de **ADN**, en sangre a la demandante señora: **SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ**, y sobre el cadáver del finado **DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (q. e. p. d)**; quien se encuentra sepultado en el cementerio San Antonio de Montería – Córdoba, Diagonal 03 Transversal 20 Barrio Boston, Línea (07) lado (A) sección de bóveda (04) Deposito de Bóveda (07); para el día diecisiete (17) de marzo del presente año a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), y prueba de sangre a la señora **MERCEDES MARÍA RUIZ DE OROZCO**; actos que se harán en asocio de patólogos del Instituto Nacional de Medicina legal de esta Seccional, así mismo para la toma de la muestra de sangre de los interesados en este asunto. Adviértase a las partes, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, conforme a las voces del Art. 386 No. 2 del C. G. P. En consecuencia, se les ordena a las partes presten toda la colaboración necesaria para la toma de la muestra.

2.- Para tal fin se fija la fecha del **día veintidós (22) de marzo del año 2023 a las ocho de la mañana (8:00 am.)**, para la toma de muestras de **sangre** a la demandante señora: **SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ**, y a las señoras: **MERCEDES MARÍA RUIZ DE OROZCO**, y **GLORIA JOSEFA OROZCO RUIZ**. Las interesadas deberán llevar documento de **identificación**. Para tal fin comuníquesele a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

3.- Expídase formato de liquidación de costos y ofíciase al Instituto de Medicina legal de esta ciudad para lo de su cargo, y entréguesele en su oportunidad al interesado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a6a3271f7dff3509945948252a8d37f36439a43793dfdaf9eb6cdf78c1da2**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)**

SENTENCIA

REF. 23-001-31-10-002-2022-00098-00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.921.071.

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.290.670.

MADRE DE LA MENOR: GISETH MARIA RENDON POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.665.487.

MENOR: SAMUEL SANCHEZ RENDON, identificado con NUIP No. 1.068.438.892 e Indicativo Serial número 55778054, Notaria primera de Montería.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, conforme a la siguiente **SÍNTESIS PROCESAL**.

1. LOS INTERESADOS.

Presenta demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, iniciada por intermedio de apoderado judicial por el señor **MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.921.071**; en su condición de verdadero padre del menor **SAMUEL SANCHEZ RENDON**, para que se impugne el reconocimiento de paternidad contra el señor **ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.063.290.670**.

2. LA DEMANDA, LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Mediante el presente proceso de referencia el apoderado de la parte demandante interpuso demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor **ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA**; y así mismo ruega, una vez ejecutoriada la sentencia, se oficie al señor registrador del estado civil en esta ciudad para que realice lo ordenado por el despacho en lo que concierne a la modificación de los apellidos de paternidad y maternidad de la demandante.

HECHOS

1.- Indica la parte demandante que: "...Dice mi poderdante el señor **MILTON ESQUIVO GONZALEZ VERGARA** que sostuvo una relación sentimental (noviazgo) con la señora **GISETH MARIA RENDON POSADA**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.007.665.487** por un periodo aproximado de cuatro años, contados a partir del año 2011 hasta finales del mes de agosto del año 2015".

2.- Dice el interesado que: "Afirma el demandante que inmediatamente después de la ruptura de los lazos afectivos, cada uno hizo vida independiente del otro, perdiendo consecuentemente todo canal de comunicación con la señora **GISETH MARIA RENDON POSADA** puesto que se fue a vivir a la ciudad de Medellín".

3.- Expone la suplicante que: "Dice mi cliente que a finales del mes de diciembre del año 2.021 para las festividades decembrinas en la ciudad de Montería se encontró casualmente con la



señora GISETH MARIA RENDON POSADA quien en conversación le manifestó que inmediatamente después de su separación había quedado en embarazo y además que había pasado todo el periodo de gestación en la ciudad de Medellín y dando a luz en la ciudad de Montería a un niño”.

4.- Explica el postulante que: “Dice mi cliente que inmediatamente sintió sospechas aún más por la edad del menor en ese momento indago más y realizó un cálculo que le permitió inferir ser el presunto padre biológico del niño”.

5.- Declara el solicitante, que: “Sin embargo y con fundamento en el Registro civil de Nacimiento del menor se observa que el demandado señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.290.670 de Montelíbano lo denunció como su hijo, apareciendo en el registro civil de nacimiento del menor con el nombre de SAMUEL SANCHEZ RENDON”.

6.- Revela el interesado, que: “Según Registro civil de nacimiento número 1.068.438.892, el niño nació el día 26 de abril del año 2.016, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, y fue registrado civilmente el día 24 de mayo del año 2.016 en la Notaria Primera del círculo Notarial de Montería con el nombre de SAMUEL SANCHEZ RENDON, situación de la cual mi cliente tampoco tuvo conocimiento”.

7.- Dice el petente, que: “la señora madre del menor, residentes actualmente en Montería le manifestó que desde el mismo momento en que el señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA realizó el reconocimiento nunca ha correspondido a un trato social o notorio de padre e hijo respecto del menor”.

8.- Anota el memorialista, que: “el verdadero padre biológico del menor SAMUEL SANCHEZ RENDON, es mi poderdante el señor MILTON ESQUIVO GONZALEZ VERGARA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.921.071 de Montería”.

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuesto solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones:

“1.- Declarar por medio de sentencia, que el verdadero padre biológico del menor SAMUEL SANCHEZ RENDON, identificado con el registro civil de nacimiento número 1068438892 es mi poderdante, el señor MILTON ESQUIVO GONZALEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.921.071 de Montería”.

“2.- Ordenar a la Registraduría Nacional del estado civil de Montería, para que en el registro civil de nacimiento del menor **SAMUEL SANCHEZ RENDON, numero 1068438892 e Indicativo Serial número 55778054** registrado el día 24 de mayo del año 2.016 en la Notaria Primera del círculo Notarial de Montería, realice la inscripción de esta providencia y la inscripción de un nuevo registro civil de nacimiento con el correspondiente apellido paterno, para lo cual se ordene librar los oficios pertinentes con los insertos del caso”.

TRAMITE

Por reunir los requisitos de ley, este Juzgado admitió la demanda mediante proveído calendarado **abril seis (06) del año 2022**, ordenándose en ella correr traslado a la parte demandada, se citó al Procurador de Familia, se decretó la prueba científica.

Allugada la prueba científica precitada, el despacho corrió traslado de ella sin que las partes se pronunciaran al respecto.



Surtido el trámite procesal pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Antes de entrar a estudiar el fondo del asunto, advierte el despacho que no encuentra configurada causal de nulidad que obligue a retrotraer lo hasta aquí actuado; así mismo, verifica el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales dentro del asunto. Lo precedente teniendo en cuenta que, a la parte le asiste capacidad para concurrir al proceso, la demanda reúne los requisitos de Ley, y la competencia efectivamente recae sobre los jueces de Familia, concretamente a este Juzgado, por haberle correspondido en reparto su conocimiento.

Superado lo dicho, sea lo primero anotar que los problemas jurídicos en el sub-examine se centran a determinar si es procedente dictar sentencia favorable a la pretensión de la parte actora, declarando que menor **SAMUEL SANCHEZ RENDON**, no es hijo del señor **ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA**.

A fin de resolver el primer de los interrogantes planteados, la judicatura sostiene lo contenido en el artículo 13 de la Ley 75 de 1968, conforme el cual dispone: “En los juicios de filiación ante el juez de menores tiene derecho de promover la respectiva acción, y podrán intervenir: la persona que ejerza sobre el menor la patria potestad o guarda, la persona natural o jurídica que tenga o haya tenido el cuidado de su crianza o educación, el defensor de menores y el ministerio público”.

En atención a lo expuesto procede el despacho a realizar un análisis expedito de las pruebas aportadas con la demanda y practicadas en el desarrollo del asunto.

En el asunto, además de las pruebas ya relacionadas, reposa dictamen de estudio genético de filiación practicado por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES**, decretado por este despacho, tal y como se evidencia en el auto de apertura a prueba.

La prueba antes referida, se encuentra en el expediente, en la cual se vincula al presunto padre del menor, señor **MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA**, a la señora: **GISETH MARIA RENDON POSADA**, madre del menor: **SAMUEL SANCHEZ RENDON**; documento que en el acápite contentivo de la **CONCLUSIÓN** arroja que:

“1. MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA, no se excluye como padre biológico de SAMUEL, Es 2.212.347.969.372,368 de veces más probable el hallazgo genético, si MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA es el padre biológico. Probabilidad de paternidad 99.999999999%”.

La pericial de ADN precitada, es clara y precisa al establecer que no se excluye al señor **MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA**, como padres del menor **SAMUEL SANCHEZ RENDON**; por lo que sin mayor esfuerzo se concluye la procedencia de las pretensiones, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 721 del año 2001, que indica: “En firme el resultado, si la prueba demuestra la paternidad o maternidad el juez procederá a decretarla, en caso contrario se absolverá al demandado o demandada”.

El legislador consagró unos plazos hoy ampliados por la Ley 1060 de 2006 dentro de los cuales le es permitido al interesado (a) ejercitar la acción de impugnación, determinados en ciento cuarenta días (140) contados desde el momento que se tuvo conocimiento de los hechos que desvirtuaron la paternidad.

Por su parte la ley 721 del 2001 en su art. 1º. Reformativo de la ley 75 de 1968 establece que, en todos los juicios de investigación de la paternidad o la maternidad el juez de oficio, ordenara la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99%.



Por su parte el Art. 386 del C.G.P. que dispone las reglas que deben aplicarse en todos los procesos de investigación e impugnación de la paternidad; de las cuales, resaltaremos las contenidas en los numerales 3 y 4 que dicen: “No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores”.

Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.
- b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”.

Haciendo remembranza se desglosa de la demanda que el menor **SAMUEL SANCHEZ RENDON**, es hijo biológico de los señores: **MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA y GISETH MARIA RENDON POSADA**.

Es así como se desprende que el menor: **SAMUEL SANCHEZ RENDON**, fue registrado por los señores: **ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA, y GISETH MARIA RENDON POSADA**.

La parte demandante a través de su apoderado solicita ordenar a la Registraduría Nacional del estado civil de Montería, para que en el registro civil de nacimiento del menor **SAMUEL SANCHEZ RENDON**, numero **1.068.438.892**, e **Indicativo Serial número 55778054** registrado el día **24 de mayo del año 2.016** en la **Notaria Primera del círculo Notarial de Montería**, realice la inscripción de esta providencia y la inscripción de un nuevo registro civil de nacimiento con el correspondiente apellido paterno, para lo cual se ordene librar los oficios pertinentes con los insertos del caso

Atendiendo las normas comentadas y probanzas dentro del asunto, no queda otro camino que despachar desfavorablemente las súplicas de la demandante en este asunto, así se resolverá

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo del Circuito Familia en Oralidad de Montería - Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1.- Declarar que el señor **ANDRES MAURICIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.063.290.670**, no es el padre del menor **SAMUEL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Declarar que los señores **MILTON ESQUIVO GONZÁLEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.921.071**; y **GISETH MARIA RENDON POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.007.665.487**. son los padres del menor **SAMUEL**, identificado con **NUIP No. 1.068.438.892** e **Indicativo Serial No. 55778054**, Notaria primera de Montería; nacido el día **26 de abril del año 2016**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Librar oficio al señor **NOTARIO PRIMERO** del Círculo Notarial de Montería para que haga las anotaciones pertinentes en el acta de nacimiento del menor **SAMUEL**, identificado con **NUIP No. 1.068.438.892** e **Indicativo Serial No. 55778054**, a fin de que realice lo de su competencia.
- 4.- Sin lugar a condenar en costas a la parte demandada en virtud de que no hubo oposición y esta procedió a practicarse la prueba de A. D. N.



5.- Una vez notificada y ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b084045ac48c95594049da88b6d4c5c0771ebc17543446386bea18a6b25436**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 15 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace la vocera judicial de la demandante. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2020-00027-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KAREN LORENA FERNANDEZ DIAZ.

DEMANDADO: IVER JOSE ALIAN.

En memorial que antecede la Dra. **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por la señora **KAREN LORENA FERNANDEZ DIAZ** como parte demandante en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación a la misma, enterándola de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ**, identificada con C.C. No. 32.653.268 y T.P. No. 43.201 del C.S. de la Judicatura, como vocera judicial de la señora **KAREN LORENA FERNANDEZ DIAZ**.

2°. - REQUERIR a la señora **KAREN LORENA FERNANDEZ DIAZ**, para que designe nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1826fba250f0b272ffe76d7f32fdb685d4dda9f34c1985aa511caf09958695ff**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 15 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso está pendiente de fijar fecha para la prueba de ADN, ya que la parte rogada no contesto la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO.23-001-31-10-002-2021-00458-00.

PROCESO: VERBAL – INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I. C. B. F.

MADRE DE LA MENOR: LINA MARCELA ARRIETA BEDOYA, identificada con la C.C. No 1.003.050.839.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MERCADO PADILLA, identificado con la C.C. No 1.067.925.355.

MENOR: ELIAS JOSE ARRIETA BEDOYA, con NUIP 1.067.976.070, Indicativo serial No. 56663515.

Revisado el proceso de referencia se pudo constatar que está pendiente de fijar fecha para la prueba de ADN.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al menor **ELIAS JOSE ARRIETA BEDOYA**, identificado con **NUIP 1.067.976.070**, a la señora **LINA MARCELA ARRIETA BEDOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.003.050.839**, madre del menor antes indicado y al demandado señor **CARLOS ANDRES MERCADO PADILLA**, identificado con **C.C. No 1.067.925.355**, respectivamente, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para la toma de la muestra de sangre; prueba que se realizará en el laboratorio del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses en esta ciudad.

2.- Para tal fin se fija la fecha del **día ocho (08) de marzo del año 2023 a las ocho de la mañana (8 am.)**, a fin de llevar a cabo la prueba de ADN decretada en este asunto. **Los interesados deberán llevar documento de identificación.** Para tal fin comuníquesele a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

3. EXPÍDASE el FUS correspondiente y entréguesele a los interesados para lo pertinente.

4.- EXPÍDASE oficio correspondiente a medicina legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ,

e/m

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac0af917293e2e03a0b2278996ae900da90eed3287903332f002fd115be1ca**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 15 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en la presente demanda está pendiente de ordenar nuevamente la práctica de prueba de ADN. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2021-00493-00.

PROCESO: Verbal – IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ELKIN VERGARA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.215.192

DEMANDADOS: LAURA ISABEL MASS LOPEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.067.929.359 y vinculado LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.938.737.

MENOR: JACOBO VERGARA MASS, con NUIP 1.138.033.672.

Por auto de fecha octubre 13 del año 2022, se ordenó vincular al presente proceso al señor **LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ**, quien mediante memorial adiado **15/12/2022/16:06**, se da por enterado de dicha demanda y por auto adiado enero 17 del presente año se tuvo notificado por conducta concluyente y este no contesto la demanda que nos ocupa,

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE:

1.- Téngase por no contestada la demanda respecto al vinculado a este proceso, señor **LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.067.938.737**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Remítase al menor **JACOBO VERGARA MASS**, a la demandada señora: **LAURA ISABEL MASS LOPEZ**, madre del menor antes señalado, y al señor: **LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.067.938.737**, respectivamente, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para la toma de la muestra de sangre; prueba que se realizará en el laboratorio del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses en esta ciudad. Para tal fin se fija la fecha del **día ocho (08) de marzo del año 2023, a las ocho de la mañana (8 am.)**, a fin de llevar a cabo la prueba de ADN decretada en este asunto. **Los interesados deberán llevar documento de identificación.** Para tal fin comuníquese a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

3.-. Expídase el FUS correspondiente y entréguese a los interesados para lo pertinente

4.- Expídase oficio correspondiente a medicina legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5efd42cf8796312bc3b36310ee23f431f785febd19e71e33c8720b2c9419c5**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 15 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace el vocero judicial de las demandantes. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2019-00635-00.

PROCESO: PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: LUISA FERNANADA CALLE CUERVO Y CAROLINA CALLE CUERVO.

DEMANDADO: RAFAEL TOBIAS GUTIERREZ VIDAL, ANA MERCEDES CUERVO CALLE, AURA NELLY CALLE CUERVO Y ANA MARIA CALLE CUERVO.

En memorial que antecede el Dr. **ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por las señoras **LUISA FERNANDA Y CAROLINA CALLE CUERVO** como parte demandante en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación a las mismas, enterándolas de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ**, identificado con C.C. No. 78.017.653 y T.P. No. 224.844 del C.S. de la Judicatura, como vocero judicial de las señoras **LUISA FERNANDA Y CAROLINA CALLE CUERVO.**

2°. - REQUERIR a las señoras **LUISA FERNANDA Y CAROLINA CALLE CUERVO**, para que designen nuevo apoderado judicial que las represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf2af6f8133c8567d6ffc96b31ab41906dc03d45ef4ff9f5a4a393cb53807c**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 15 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Cumplimiento de Sentencia con Rad. 2011-00659-00, en el que está pendiente decidir respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Ejecutivo de Cumplimiento de Sentencia de LEOCADIO GARCES POLO contra EVER LOPEZ DORIA Y OTROS. Rad. 230013110002-2011-00659-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

ICG.

Firmado Por:
Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a625e349661eb95f7eaa437817976240e929910571d762f083952331bb3c165**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, febrero 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-294, en el que está pendiente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que en la misma fueron tasados intereses por encima del porcentaje legal permitido en esta clase de asuntos y no fueron tenidos en cuenta los títulos consignados en Banco Agrario, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Mandamiento de Pago 08/11/2022.		\$3´624.840.00
+ Mesadas alimentarias causadas de julio de 2022 a febrero de 2023 así: Año 2022 (06 cuotas x \$200.000) Año 2023 (02 cuotas x \$232.000) Nota: Cuotas incrementadas según aumento del SMMLV para cada año.		\$1´664.000.00
Subtotal deuda.		\$5´288.840.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$26.444.00	
Gastos de Notificación	\$12.000.00	\$400.928.00
Gastos de Póliza	\$0.00	
Agencias en Derecho 10%	\$362.484.00	
Deuda a la fecha.		\$5´689.768.00
- Títulos Judiciales Banco Agrario a 30/11/2022		\$51.426.00
Deuda Neta del demandado a enero de 2023.		\$5´638.342.00

LA DEUDA NETA A CARGO DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2023 ES DE: CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5´638.342.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: Ejecutivo de Alimentos de INGRIS ROMELIA CORONADO PASTRANA contra: MAURICIO BAHOS VARGAS. Rad. 230013110001-2022-00294-00.

Vista la anterior nota secretarial y observando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a los parámetros normativos del Art. 446 del C.G.P; el despacho

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la vocera judicial de la parte demandante, por no estar ajustada a derecho.

2º.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la anterior liquidación del crédito practicada por la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS
PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 16-02-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6281bf7a8911b4ef559711ccb52de989ff27f1384229bcb472938118913ba**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, febrero 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-352, en el que está pendiente practicar la liquidación del crédito a fin de conocer el estado real de la obligación que aquí se cobra, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Mandamiento de Pago 05/09/2022.		\$2'616.000.00
+ Mesadas alimentarias causadas de septiembre de 2022 a febrero de 2023 así: Año 2022 (04 cuotas x \$350.938) + C.E. diciembre \$250.000 Año 2023 (02 cuotas x \$396.981) * Las cuotas ordinarias son incrementadas según aumento del IPC para cada año. ** Para tasar la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre se presume que el demandado devenga 1 SMMLV, por no conocerse el salario percibido por este.		\$2'443.962.00
Subtotal deuda.		\$5'059.962.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$25.300.00	
Gastos de Notificación	\$12.000.00	\$298.900.00
Gastos de Póliza	\$0.00	
Agencias en Derecho 10%	\$261.600.00	
Deuda a la fecha.		\$5'358.862.00
- Títulos Judiciales Banco Agrario a 14/02/2023		\$0.00
Deuda Neta del demandado a enero de 2023.		\$5'358.862.00

LA DEUDA NETA A CARGO DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2023 ES DE: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MCTE (\$5'358.862.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: Ejecutivo de Alimentos de SANDRA KATIANA FERRO VELLOJIN contra: ROBERTO ANTONIO BERROCAL ACOSTA. Rad. 230013110002-2022-00352-00.

Vista la anterior nota secretarial y observando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a los parámetros normativos del Art. 446 del C.G.P; el despacho

R E S U E L V E:

1º.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la anterior liquidación del crédito practicada por la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS
PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 16-02-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44146cc213ce87dd10def91f55ce72822a1c904c1be1103871d1dfc221efb4f0**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 15 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.** -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023). -

**Ref. Ejecutivo de Alimentos de SINDY MARCELA DURANGO SARMIENTO
Contra JHON JAIRO ACOSTA VERBEL. Rad.230013110002-2023-00042-00.**

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Seccional Montería, actuando en interés de los niños **KATERIN y JHON HECTOR ACOSTA DURANGO**, hijos biológicos de la señora **SINDY MARCELA DURANGO SARMIENTO**, promueve ante este despacho demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JHON JAIRO ACOSTA VERBEL**, para el cobro de cuotas alimentarias atrasadas las cuales fueron establecidas mediante Conciliación Extrajudicial de fecha 21 de agosto de 2019, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de la Alcaldía de Montería.

De las anteriores actuaciones mencionadas se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dando aplicación para ello a lo establecido en los artículos 422 y 431 del C.G.P., en armonía con el Art. 411 del Código Civil y el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo a lo antes expresado, este Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **SINDY MARCELA DURANGO SARMIENTO** en contra del señor **JHON JAIRO ACOSTA VERBEL**, para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$9´880.000.00)**, más sus intereses legales, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga su cancelación total, incluyendo las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, (Art. 431 del C. G. P.)

2°.- NOTIFICAR personalmente al demandado tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrasele traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones legales que considere pertinentes.

3°.- PONER en conocimiento de **MIGRACION COLOMBIA**, para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimenticia que se cobra en este proceso (Art. 598 C.G.P.). Oficiése

4°.- CONCEDER a la parte demandante el beneficio legal de amparo de pobreza por venir actuando mediante defensoría pública, en las voces del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso.

5°.- DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada salarial percibida por el demandado, señor **JHON JAIRO ACOSTA VERBEL**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.064.987.296, como empleado de la Empresa **HERMANOS BOTERO VELEZ**. Comuníquese

7º.- ADVERTIR que la Defensora de Familia del I.C.B.F. Seccional Montería, Dra. **ROSARIO LORA PARRA**, portadora de la T.P. No. 46.072 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en este proceso en defensa del interés superior de los niños **KATERIN y JHON HECTOR ACOSTA DURANGO**, hijos biológicos de la señora **SINDY MARCELA DURANGO SARMIENTO**, en virtud de las facultades que le otorga la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 16-02-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db2b4b19e7cd1db1a62c3c809cbd488532db08faa20050428af54867044d0e**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 15 del año 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda **DE ALIMENTOS**, que se encuentra pendiente dar por terminado el proceso por las partes haber llegado a un acuerdo extraprocesal. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

REF. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00233-00.
PROCESO: DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YESIKA CALDERON CANO.
DDO. DEYMER DARIO PALENCIA ARROYO

Mediante escrito de fecha 02 de febrero del presente año, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, atendiendo que las parte realizaron conciliación respecto a los alimentos en el ICBF el día 24 de enero del presente año.

El despacho por ser procedente lo anterior y provenir de la voluntad de las partes se accederá a lo pedido.

Así las cosas, este Juzgado.

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el proceso de alimentos instaurado por la señora YESIKA CALDERON CANO contra DEYMER DARIO PALENCIA ARROYO, por lo indicado.

2°. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f72873a0377ad6c326e8e330ffcfd70c801dff036fac1b2c09ab0400e88377**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 15 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra notificado.. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

**Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00346-00.
PROCESO: INVESTIGACION D EPATERNIDAD
DEMANDANTE: NATALIA VALENCIA CASTAÑO.
DEMANDADO: ALONSO OLIER CASTILLA**

Se tiene al Despacho el proceso de la referencia, pendiente de resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la misma se observa que la parte demandada compareció al proceso a través de apoderado judicial pronunciándose parcialmente a los hechos de la demanda y en cuanto a las pretensiones manifestó que había una indebida notificación por cuanto no les fue enviado el traslado de la demanda de manera completa.

El despacho el día 15-12-2022, le envía al apoderado del demandado el link del expediente, sin que se pronunciaran al respecto.

Así las cosas, se tiene por no contestada la demanda.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Téngase por no **contestada**, la presente demanda por el demandado.
- 2.- Reconózcase y téngase al doctor **JORGE HUMBERTO RAMIREZ CURVELO** con T:P.No. 132.734 como apoderado judicial del señor **ALONSO OLIER CASTILLA** en los términos del poder conferido.
- 3.- Ejecutoriado el auto regrese al despacho para ordenar prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da4513c893e69d3ee4f4763c202e34a7ee3f25847a116f7478f8f73c17c2e2e**

Documento generado en 15/02/2023 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
FEBRERO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. 23-001-31-10-002-2016-00627-00

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante. EDGAR GUZMAN ROMERO

Demandado. DIANETH ESTHER OSORIO GUTIERREZ.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con oficio DE FECHA 10-02-2023, procedente de CAJA HONOR, mediante el cual informan sobre los dineros solicitados por este despacho dentro del proceso DE **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por la señora **DIANETH ESTHER OSORIO GUTIERREZ** contra **EDGAR GUZMAN ROMERO**.

Solicitan igualmente se les informe si las medidas cautelares se deben levantar.

El despacho ordena poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio antes citado. E igualmente infórmese a CAJA HONOR que las medidas cautelares decretadas en este proceso se mantienen hasta nueva decisión.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1°.- Poner en conocimiento de las partes en este proceso el contenido del oficio DE FECHA 10-02-2023, procedente de CAJA HONOR.

2°.- Oficiése a **CAJA HONOR**, que las medidas cautelares decretadas en este proceso se mantienen hasta nueva decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7339c62e19b93e12f06a5231e1ca334828ac7b4f70a3fb62c2f916f7c57870**

Documento generado en 15/02/2023 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>